



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 23
jueves, 1 de febrero de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Castilblanco

- [00380] Aprobación inicial de modificación del catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Castilblanco
- [00382] Aprobación inicial del presupuesto general ordinario para 2024

Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

- [00378] Aprobación inicial de las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos y actividades por las asociaciones juveniles, deportivas, educativas, culturales y entidades religiosas legalmente constituidas
- [00379] Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Ayuntamiento de Medina de las Torres

- [00364] Bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Medina de las Torres

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

- [00383] Acuerdo del Pleno sobre aprobación de retribuciones de Concejal Delegado
- [00384] Aprobación del Reglamento de la mesa de negociación colectiva del Ayuntamiento de Orellana la Vieja
- [00381] Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

- [00371] Nombramiento de funcionaria interina
- [00372] Resolución de la convocatoria y constitución de bolsa de Monitores de Yoga

Ayuntamiento de San Pedro de Mérida

- [00370] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de subvenciones para el fomento de la rehabilitación edificatoria

Ayuntamiento de Torremejía

- [00340] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

- [00376] Aprobación definitiva de expedientes de modificación de crédito

Ayuntamiento de Zafra

- [00373] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 111 de la relación de puestos de trabajo (Trabajador Social)
- [00377] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 12 de la relación de puestos de trabajo (Técnico Medio de Secretaría)
- [00367] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 187 de la relación de puestos de trabajo (Ayudante Electricista)
- [00374] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 189 de la relación de puestos de trabajo (Albañil Oficial de Obras)
- [00366] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 204 de la relación de puestos de trabajo (Oficial Electricista)
- [00368] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 205 de la relación de puestos de trabajo (Ayudante Electricista)
- [00369] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 215 de la relación de puestos de trabajo (Personal de Mantenimiento Deportes)
- [00375] Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 216 de la relación de puestos de trabajo (Operario de Obras)

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Castilblanco
Castilblanco (Badajoz)
Anuncio 380/2024

Aprobación inicial de modificación del catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Castilblanco

Habiéndose aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de enero de 2024 del Ayuntamiento de Castilblanco, la modificación del catálogo de puestos de trabajo, y conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La modificación del catálogo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Castilblanco
Castilblanco (Badajoz)
Anuncio 382/2024

Aprobación inicial del presupuesto general ordinario para 2024

APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO 2024 AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO

Por acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Castilblanco (Badajoz), en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero del 2023, se aprobó inicialmente el presupuesto general ordinario para 2024 del Ayuntamiento de Castilblanco.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan presentar, durante dicho plazo, las alegaciones que estimen pertinentes, en los términos que recoge la normativa.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad del acuerdo expreso.

Castilblanco, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eusebio Fernández Casasola.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)

Anuncio 378/2024

Aprobación inicial de las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos y actividades por las asociaciones juveniles, deportivas, educativas, culturales y entidades religiosas legalmente constituidas

APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES POR LAS ASOCIACIONES JUVENILES, DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y ENTIDADES RELIGIOSAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS DE LOS SANTOS DE MAIMONA

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial de las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de proyectos y actividades por las asociaciones juveniles, deportivas, educativas, culturales y entidades religiosas legalmente constituidas de Los Santos de Maimona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el acuerdo citado en el párrafo primero de este anuncio estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento <http://lossantosdemaimona.sedelectronica.es>.

En caso de no presentarse reclamaciones ni alegaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del citado Reglamento, en virtud del artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona
Los Santos de Maimona (Badajoz)

Anuncio 379/2024

Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

El Pleno del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de enero de 2024, acordó aprobar el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para 2024, con el siguiente tenor literal:

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La racionalización del gasto público y el cumplimiento de las directrices de política presupuestaria exigen que las administraciones, mediante un plan estratégico, concreten los objetivos, efectos, plazos, costes, financiación, etc., en materia de subvenciones.

Se trata de lograr, en palabras de la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, «un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional», y por ello, según la citada exposición de motivos y con el fin de mejorar la eficacia, se establece en la citada ley «la necesidad de elaborar un plan

estratégico de subvenciones que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual».

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 7, establece que "las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"

Asimismo, el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, determina que "las administraciones públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada administración competente".

Al respecto, el Dictamen del Consejo de Estado número 1756/2003, de 26 de junio, sobre el Anteproyecto de Ley General de Subvenciones, señaló que «el anteproyecto incorpora este nuevo trámite del Plan Estratégico de Subvenciones, concibiéndolo como el eslabón a través del cual se produce la unión entre la fase de asignación de recursos públicos y la fase de ejecución de las políticas de fomento. Se trata, en resumen, de un instrumento destinado, por una parte, a valorar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, por otra, a lograr una mayor coordinación entre las distintas líneas de subvenciones individualmente consideradas. El Consejo considera positiva la introducción del Plan Estratégico de Subvenciones, pero entiende que el anteproyecto adolece de cierta indeterminación en la regulación de sus características y requisitos».

La necesidad de elaborar un plan se contempla en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, que señala que «los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Del citado artículo 8 se puede inferir, en primer lugar, que el Plan Estratégico se impone, con carácter general y sin excepciones, a todos los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, en segundo lugar, que el Plan Estratégico es un presupuesto ineludible para el otorgamiento de subvenciones; en tercer lugar, que debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con las subvenciones, el plazo necesario para su materialización, los costes previsibles y sus fuentes de financiación y, por último, que el Plan Estratégico está supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 1. Ámbito subjetivo del Plan.

El presente Plan Estratégico de Subvenciones afecta al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona. En consecuencia, el plan engloba las líneas de subvenciones a otorgar con cargo a partidas del presupuesto general de la Corporación.

Artículo 2. Ámbito objetivo del Plan.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona abarca a todas las subvenciones en su conjunto, con independencia de los procedimientos de concesión y gestión que les deban resultar de aplicación.

No se incluyen en este Plan, al considerarse excluidas del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones por los apartados 2.º y 3.º del artículo 2, las transferencias o aportaciones consignadas en el presupuesto de la Corporación a favor de su Organismo Autónomo, a las Mancomunidades de Municipios de las que forma parte el Ayuntamiento y a la sociedad mercantil PRIMUMA, ni las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración Local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A efectos de transparencia las mismas aparecen individualizadas en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 3. Ámbito temporal del Plan.

La vigencia del presente plan se ciñe al ejercicio presupuestario de 2024.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

El plan estratégico de subvenciones se configura como un instrumento de gestión de carácter programático, de planificación, carente de carácter normativo y cuyo contenido no crea derechos ni obligaciones, no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

El plan estratégico no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir

indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica. El Plan se presenta como una guía que, dentro del marco normativo preestablecido, marca la pauta a seguir en la línea de fomento de actividades de interés general.

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 5. Principios de actuación.

La vigente normativa reguladora de las administraciones públicas en general y, en particular en lo que afecta a las competencias de las administraciones públicas, establece una serie de principios que, como conjunto, constituyen la expresión formal de los elementos definidores del Plan Estratégico de Subvenciones y el enunciado de las líneas rectoras a las que han de ajustarse las actuaciones de los poderes públicos. De acuerdo con ello, la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona se realizará conforme a los siguientes principios:

- a) Publicidad y concurrencia, mediante convocatoria previa en la que se garantice la concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar con las debidas disponibilidades presupuestarias, con carácter previo.
- b) Objetividad en el proceso de asignación de fondos públicos.
- c) Igualdad y no discriminación, entre la ciudadanía, entre los distintos sectores y entre los colectivos.
- d) Solidaridad, entendiendo la acción social como expresión primera de la justicia social, la redistribución y actuación de los recursos de forma equitativa y la discriminación positiva, validadas por la voluntad social.
- e) Transparencia en el proceso de asignación de recursos públicos, tanto el proceso de concesión, como en la publicación de los resultados.
- f) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos, con el establecimiento de un procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas.
- g) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes.
- h) Planificación, concretada en unidad de ordenación para que la gestión garantice eficacia, agilidad y aprovechamiento de los recursos desde su adaptación a las necesidades, su regulación homogénea y la coordinación de los agentes que intervienen.
- i) Distribución equitativa de los recursos, teniendo presentes criterios de necesidades reales junto a consideraciones de factores económicos, culturales, demográficos, con especial atención hacia la extensión territorial y la dispersión poblacional de nuestra provincia.

Artículo 6. Objetivos.

El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona se dota de un plan estratégico de subvenciones como instrumento para complementar, suplir y alcanzar una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines de interés público que tiene encomendados dentro del marco de competencias conferido a los ayuntamientos por la normativa vigente.

El presente plan estratégico de subvenciones, se concibe con la finalidad de realizar una auténtica planificación estratégica de las políticas públicas de contenido subvencional, permitiendo contar de esa forma con una auténtica herramienta para conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos y una mayor eficiencia en la asignación del gasto público.

Los objetivos estratégicos de este plan vienen representados por las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a los ayuntamientos, siendo las mismas las que determinan el ámbito material de actuación de la política subvencional de cada Concejalía Delegada.

Teniendo presente todo lo anterior, la elaboración de un Plan pretende la consecución de los siguientes objetivos generales:

- Dotar al Ayuntamiento de un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el

fomento de una actividad de utilidad pública o interés social relacionada con las materias de la competencia de esta.

- Desde una perspectiva económica-financiera, definir instrumentos de gestión más uniformes en el conjunto de las diferentes delegaciones y áreas que permitan mejorar la eficacia y la eficiencia de las subvenciones.
- Desde la perspectiva de la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la normativa existente en esta materia.

El Plan pretende, también, clarificar y fortalecer las políticas públicas subvencionables; racionalizar, unificar, simplificar y agilizar los trámites de gestión, y contribuir a una mayor eficiencia en la distribución de los recursos.

Artículo 7. Modalidades de concesión.

Las cuantías consignadas en este Plan Estratégico serán gestionadas de conformidad con los siguientes procedimientos:

a) Concesión de subvenciones mediante procedimientos de concurrencia competitiva, que se corresponde con aquel en el que la concesión de subvenciones, tanto directamente por parte del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, como por alguna entidad intermediaria, se establece mediante un orden de prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

a. Convocatoria abierta, en el cual la presentación de solicitudes y concesión de subvenciones se realizará durante todo el ejercicio presupuestario o hasta el agotamiento de los créditos.

b. Convocatoria ordinaria, en el cual la presentación de solicitudes y concesión se sujetan a un plazo determinado.

b) Concesión directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

c) Concesión de becas y premios.

Artículo 8. Contenido económico.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan estratégico requiere la consignación presupuestaria y la aprobación, en su caso, de las correspondientes bases de la convocatoria o, en casos específicos, el acuerdo que apruebe la concesión directa. En definitiva, toda concesión de subvenciones quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las líneas de actuación son susceptibles de incrementarse con aportaciones suplementarias de fondos del Ayuntamiento o de otras administraciones, tramitando para ello previamente las modificaciones presupuestarias pertinentes en el presupuesto de la Corporación.

Con la aprobación de dichos expedientes por el órgano competente para ello, se podrá gestionar la tramitación de su concesión sin necesidad de actualizar el contenido del Plan para cada una de las modificaciones que se vayan produciendo.

Se realizarán una actualización semestral del plan con las modificaciones que se hayan producido durante el ejercicio. Finalmente, con la evaluación del Plan se ajustará de manera definitiva el contenido del mismo.

La financiación de las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona se llevará a cabo con fondos propios y fondos de otras administraciones públicas con cargo a los capítulos IV y VII -transferencias corrientes y transferencias de capital- del presupuesto de gastos del ejercicio de 2024.

El importe total de los créditos consignados inicialmente en los capítulos IV y VII de los presupuestos ha de excluir, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las aportaciones dinerarias que hace el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona para financiar la actividad de su organismo autónomo 'Centro Especial de Empleo Encomienda', a las Mancomunidades de Municipios de las que forma parte el Ayuntamiento y a la sociedad mercantil PRIMUMA, así como otras aportaciones dinerarias en concepto de cuotas y convenios por lo que el coste total previsible de las líneas de actuación incluidas en este plan para 2024, asciende a 218.558,11 euros.

La concreción de previsiones de costes para cada línea de actuación figura en el anexo con las líneas sectoriales de actuación.

Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, el plazo de desarrollo de estas actuaciones será siempre anual, sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o cuya actuación necesite un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que establece la normativa vigente.

Artículo 9. Beneficiarios y financiación.

El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona concederá subvenciones a favor de personas o entidades públicas o privadas, con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos por la normativa de régimen local y del resto del ordenamiento jurídico a los ayuntamientos.

Artículo 10. Líneas de actuación.

Las líneas de subvención en las que se concreta el Plan son las que se incluyen en la tabla adjunta al mismo, y en el anexo que se acompaña detallándose para cada una los siguientes datos:

Concejalía	Clasificación programa	Clasificación económica	Descripción/beneficiarios	Dotación presupuestaria	Modalidad
------------	------------------------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	-----------

Artículo 11. Calendario.

Con carácter general, para todo tipo de subvenciones que se incluyan en el presente Plan, el plazo de desarrollo será siempre anual, siendo el periodo elegible a efectos de justificación el año natural; sin perjuicio de aquellas actividades que se consoliden en el tiempo, o cuya actuación necesite de un plazo mayor al ejercicio anual, en cuyo caso, deberán seguir cumplimentando anualmente los requisitos que se hayan establecido para su concesión.

En aquellos supuestos en los que las circunstancias hagan conveniente la fijación de un plazo de ejecución superior al anual, o la modificación del periodo elegible, se deberán recoger en las correspondientes Bases de las subvenciones.

Artículo 12. Control y seguimiento.

El control y seguimiento del presente plan estratégico de subvenciones se realizará de forma anual, en dos aspectos.

a) Control económico-financiero de las subvenciones concedidas, que está encomendado a la Intervención de fondos Municipal, que se realizará en las condiciones recogidas en la legislación vigente.

b) Control y seguimiento del Plan, que será realizado por la concejalía proponente de la subvención. Se procederá a la evaluación del Plan Estratégico con el siguiente contenido:

- a. Información de cada línea y tipo de subvención, que recogerán las subvenciones tramitadas analizadas por procedimientos de concesión.
- b. El grado de cumplimiento de sus objetivos específicos, de su plazo de consecución.
- c. Número de ciudadanos a los que ha alcanzado la acción subvencionada. Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del Plan.
- d. Conclusiones o valoración global. Para la evaluación del plan se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes indicadores:
- e. Número de solicitantes anuales.
- f. Número de concesiones anuales.
- g. Porcentaje de subvenciones concedidas sobre las solicitadas.
- h. Grado de ejecución presupuestaria. En las bases reguladoras o en la convocatoria se incorporarán aquellos indicadores de actividad o resultado que se consideren necesarios para evaluar la consecución de los objetivos.

Publicidad.

La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 30 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024					
Concejalía	Clasificación programa	Clasificación económica	Descripción/beneficiarios	Dotación presupuestaria	Modalidad
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Cabalgata de Reyes Magos	3.380,00 €	Directa
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Premios disfraces carnaval	1.710,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Galas de cine-teatro	3.500,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	334	480.02	Ayudas Semana Santa	6.000,00 €	Directa
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concursos San Isidro	3.200,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concurso de jardines	500,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concursos feria de agosto	1.150,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concursos semana cultural	2.600,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concurso semana gastronómica	300,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concurso 'Tapa solidaria'	500,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concursos navideños	810,00 €	Premios
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	330	480.00	Concurso 'Decora tu Navidad'	3.000,00 €	Premios

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024					
Concejalía	Clasificación programa	Clasificación económica	Descripción/beneficiarios	Dotación presupuestaria	Modalidad
Cultura, Educación, Participación ciudadana y festejos	334	480.00	Subvención para la realización de proyectos y actividades por las Asociaciones juveniles, deportivas, educativas, religiosas, o culturales legalmente constituidas de Los Santos de Maimona.	50.000,00 €	Concurrencia competitiva
Concejalía de desarrollo local, industria, innovación, comercio, nuevas tecnologías y turismo	420	480.02	Subvención a la Asociación de empresarios santeños	10.000,00 €	Directa
Concejalía de desarrollo local, industria, innovación, comercio, nuevas tecnologías y turismo	330	480.00	Concurso escaparates navideños	500,00 €	Premios
Concejalía de desarrollo local, industria, innovación, comercio, nuevas tecnologías y turismo	334	480.03	Convenio 'Mainova 2.0'	10.000,00 €	Directa
Concejalía de Política Social, Dependencia, Igualdad, Mayores y Sanidad	231	480.01	Suministros Mínimos Vitales	48.200,00 €	Concurrencia competitiva
Concejalía de Política Social, Dependencia, Igualdad, Mayores y Sanidad	231	480.00	Atenciones benéficas	1.500,00 €	Directa
Concejalía de Política Social, Dependencia, Igualdad, Mayores y Sanidad	231	480.02	Contingencias sociales	40.308,11 €	Concurrencia competitiva
Concejalía de Deportes	341	480.03	Convenio con Unión Cultural la Estrella	10.000,00 €	Directa
Concejalía de Deportes	341	480.04	Convenio con Club Baloncesto Maimona	16.000,00 €	Directa
Concejalía de Deportes	341	480.05	convenio con Club de Escalada 'Antonio Luis Galeas'	5.400,00 €	Directa

En Los Santos de Maimona, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Medina de las Torres
Medina de las Torres (Badajoz)

Anuncio 364/2024

Bases de la convocatoria para la constitución de bolsa de trabajo de personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Medina de las Torres

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL
AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES**

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo para atender a las necesidades de personal laboral, por razones de necesidad y urgencia debidamente justificada u originadas por exceso o acumulación de tareas.

Dicha bolsa se encuentra vinculada al Plan de Activación para el Empleo Local 2023, aprobado en sesión de Pleno de fecha 26/12/2024, al amparo de los establecido en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, introducida por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Artículo 2.- Definición y ámbito de aplicación.

La bolsa estará formada por una lista en la que los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de selección figurarán por orden de presencia en el llamamiento, orden que vendrá establecido en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección.

De cada aspirante se consignarán su nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio para notificaciones, teléfonos de contacto y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener un contrato de trabajo. Se garantiza únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en este Reglamento, pudiendo el Ayuntamiento, cuando lo estime oportuno, de forma motivada, convocar ex profeso un proceso selectivo para cubrir puestos vacantes o contratos temporales.

Las retribuciones a percibir serán las que correspondan a los puestos de trabajo de plantilla de personal temporal, de acuerdo con el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Las modalidades de contratación serán las establecidas por el RD Ley 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Teniendo en consideración lo previsto en la disposición final 2.ª del citado RD Ley 32/2021 en la que se indica:

Se introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. Contratos vinculados a programas de activación para el empleo.

1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.
2. Las personas trabajadoras mayores de 30 años que participen en programas públicos de empleo y formación previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, podrán ser contratadas mediante el contrato formativo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.»

Artículo 3.- Vigencia.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima hasta el 1 de mayo de 2027. No obstante, si al término de dicho período de vigencia no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la Alcaldía podrá prorrogar la vigencia sin exceder en ningún caso el período máximo de un mes.

La composición de la inicial bolsa de trabajo se actualizará cada dos años.

Dicho proceso de actualización será anunciado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica y en los perfiles oficiales que el ayuntamiento tenga habilitados en las redes sociales (Facebook, Instagram, etc.).

Artículo 4.- Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para poder participar será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida.

Artículo 5.- Categorías profesionales y requisitos específicos.

La bolsa de trabajo se constituirá con las siguientes categorías profesionales, que tendrán los siguientes requisitos de acceso:

- Limpiador/a de vías y espacios públicos. Limpieza de cualquiera de las vías y espacios públicos del municipio, así como de las zonas verdes. Se requiere estar en posesión del graduado escolar o equivalente.
- Oficial de primera. Se requiere estar en posesión del graduado escolar o equivalente y de la tarjeta profesional de la construcción de al menos 20 horas. Así mismo, experiencia de más de un año en trabajos de albañilería.
- Peón de la construcción y usos múltiples. Se requiere estar en posesión del graduado escolar o equivalente. Así mismo, disponer de la tarjeta profesional de la construcción de al menos 20 horas. Estar en posesión del carné de conducir tipo B. Estar en posesión del carné de productos fitosanitarios, como mínimo nivel fumigador.

Artículo 6.- Acreditación de criterios y méritos.

Los aspirantes deberán aportar, junto a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentación acreditativa de titulación exigida.
- En su caso, TPC y/o carné aplicador productos fitosanitarios.
- En su caso, Carné de conducir tipo B.
- Tarjeta de demanda de empleo o mejora de empleo.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria:
 - Informe SEXPE acreditativo de las situaciones que se pretendan hacer valer como mérito, en concreto, si el aspirante es demandante de primer empleo, si es demandante mayor de 45 años, tiempo

desempleado en los últimos tres años de manera ininterrumpido.

- Aquellos/as solicitantes que aleguen como méritos causas familiares, será necesario la aportación de fotocopia del libro de familia y certificado de convivencia donde deberá constar la antigüedad de la convivencia que deberá ser al menos de seis meses, acompañado de certificado acreditativo pertinente, en relación a menor de 16 años o persona dependiente reconocido por el órgano competente, que conviva con el aspirante.
- Aquellos/as solicitantes que aleguen como mérito una minusvalía igual o superior al 33%, deberán acreditar lo mediante resolución donde se reconozca la misma. (Dicha minusvalía en ningún caso puede suponer una limitación que impida el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo).
- Informe de la vida laboral acompañado de contrato/s de trabajo para acreditar la experiencia tanto dentro como fuera de la Administración junto con la vida laboral y el certificado de empresa. Los solicitantes estarán obligados a actualizar sus datos, presentando la documentación original a petición de este Ayuntamiento, y en todo caso siempre que se realice el llamamiento para acceder a un puesto de trabajo. En caso de no aportar dichos originales o de no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo durante la vigencia de esta.
- En cuanto a formación: Certificado o diploma de asistencia a cursos de formación, indicando horas lectivas y contenido del mismo.

Artículo 7.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando formar parte de la bolsa de trabajo, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres, y se presentarán en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento en el Registro de entrada de este Ayuntamiento.

El plazo inicial para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de apertura de la bolsa de trabajo en la sede electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de otras publicaciones efectuadas en tablón de anuncios o en otros perfiles oficiales del Ayuntamiento en las distintas redes sociales.

El aspirante podrá inscribirse en tantas bolsas como puestos ofertados.

Artículo 8.- Admisión de aspirantes.

Lista provisional de admitidos: Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica, contendrá la relación de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existieren reclamaciones a la lista provisional, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Subsanación de instancias y reclamaciones: Si alguna instancia adoleciera de algún defecto o haya sido omitida, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 1 día hábil, contados a partir de la publicación de la resolución en la sede electrónica, subsane la falta u omisión o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador.

Artículo 9.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador para las pruebas selectivas estará constituido por:

- Presidente: Un empleado/a público municipal, designado por el Sr. Alcalde.

- Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario de la Mesa.

- Vocales: Tres miembros de la función pública de igual o superior titulación, categoría o especialización, designados por el Sr. Alcalde.

En la designación de los miembros del Tribunal Calificador deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Artículo 10.- Regulación específica de la bolsa de trabajo. Procedimiento de selección de aspirantes a la bolsa.

El proceso de selección, de forma general, será el de concurso-oposición.

Tendrá una valoración de 60% la oposición y un 40% el concurso.

Todas las circunstancias expuestas deberán cumplirse a fecha de fin de presentación de solicitudes.

1. Fase de oposición: Consistirá en la realización de una prueba teórica-práctica basada en el temario que se acompaña como anexo II.

2. Fase de concurso: La valoración de los méritos se realizará a fecha fin presentación de instancias y serán los siguientes:

A) Circunstancias personales 1,25.

- Por situaciones de desempleo: No podrá exceder de 0,75 puntos

- Demandante de primer empleo: 0,125 puntos.
- Demandante de empleo mayor de 45 años: 0,125 puntos.
- Situación de desempleo dentro de los últimos 3 años debidamente acreditado: 0,014 por mes acreditado ininterrumpido.

- Cargas familiares: 0,083 por cada hijo menor de 16 años o persona dependiente reconocido por el órgano competente, a cargo del solicitante hasta un máximo de 0,25 puntos.

- Poseer una minusvalía igual o superior al 33%, debidamente acreditado y siempre que la misma no impida el desempeño del puesto de trabajo: 0,25 puntos.

B) Experiencia profesional 1,50.

Se valorará la experiencia profesional con un máximo de 1,50 puntos, tanto en el sector público como en el sector privado.

Se valorará por cada mes completo trabajado en igual puesto o superior una puntuación de 0,03, las fracciones de meses no computarán.

C) Formación 1,25.

Se considerarán méritos profesionales la formación realizada que tenga relación con el trabajo a desempeñar, así como cualquier aquella distinta a la requerida pero que guarde relación con el puesto de trabajo.

- Cursos de 10 a 50 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos 51 a 200 horas de duración: 0,25 puntos por cada 50 horas.

Los cursos, acreditando diploma o certificado expedido al efecto sólo se valorarán si en ellos consta el número de horas lectivas o los créditos obtenidos por su realización.

Artículo 11.- Calificación de las pruebas. Resolución provisional y definitiva.

Calificación de las pruebas: Todos los ejercicios que se desarrollen en la fase de oposición serán calificados por el Tribunal hasta un máximo de 6 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 3 puntos.

Calificación definitiva: Será la suma aritmética total de la puntuación obtenida en el apartado de concurso y las calificaciones obtenidas en el apartado de oposición por cada aspirante aprobado. Así se determinará el orden de clasificación definitiva. En caso de empate, se dará prioridad a la calificación obtenida en el ejercicio de oposición. De persistir el empate, se dará

prioridad al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional. Si aun así persistiera, se dará prioridad al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado circunstancias personales y si aun así persistiera, al que mayor puntuación hubiera obtenido en el apartado de formación. En caso de no poder resolverse el empate se optará por sorteo mediante moneda al aire.

Relación de aprobados: Una vez valorada previamente la fase de concurso y realizadas las pruebas selectivas por los aspirantes, el Tribunal publicará por orden de puntuación, un anuncio que contendrá los aspirantes aprobados y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente proponiendo la constitución de la bolsa de trabajo, asimismo, se relacionarán los aspirantes excluidos, con indicación de la causa de su exclusión.

Examinada dicha propuesta, el Alcalde dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, exponiéndose durante 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, sin perjuicio del uso de otros medios de publicación. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Las citadas reclamaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

Artículo 12.- Causas de exclusión.

Son causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- a) Por voluntad propia del solicitante, mediante solicitud presentada en el Registro General de este Ayuntamiento.
- b) Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con este Reglamento.
- c) Por no cumplir los requisitos de capacidad o estar incurso en causa de incompatibilidad determinada y aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984 del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- d) Por la falsedad de la documentación presentada junto a la solicitud de participación en la bolsa de trabajo.

Artículo 13.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1. Cuando por necesidades de cubrir, de manera temporal, servicios básicos del Ayuntamiento de Medina de las Torres así se requiera, se procederá, mediante resolución de la Alcaldía al llamamiento de las personas que integren la lista, por riguroso orden de puntuación.
2. En el supuesto de que un mismo aspirante esté seleccionado para ocupar temporalmente dos o más puestos de los ofertados en la bolsa de trabajo, se le permitirá optar a uno de ellos. En este supuesto el aspirante pasará a ocupar el último lugar de la lista en los puestos de la bolsa que haya rechazado.
3. Si el aspirante se encuentra en situación de alta mediante un contrato con este Ayuntamiento, ya sea, en otro puesto ofertado en otra bolsa o en otro puesto ajeno a la bolsa, pero suscrito con este Ayuntamiento, dicho aspirante pasará al final de la bolsa en la que se ha producido el llamamiento.
4. Obtenida la conformidad del interesado a quien corresponda el puesto, la Alcaldía procederá a su contratación, dejándose constancia en el expediente de los cambios que como consecuencia del llamamiento se hayan producido en la correspondiente lista.
5. Si de acuerdo con el orden establecido en las listas, el seleccionado no reúne los requisitos exigidos por el tipo de contrato a suscribir, se llamará al siguiente de la lista que cumpla con dichos requisitos.
6. Los aspirantes seleccionados pasarán al final de la lista una vez cumplido el período de contratación, así como cuando se dé la circunstancia prevista en el apartado 3 del presente punto.
7. Las comunicaciones al personal seleccionado se harán por el medio de notificación previsto en su solicitud, dándole un plazo de 2 días hábiles para que acepte o renuncie a la plaza ofertada.

Las comunicaciones se realizarán en primer término vía WhatsApp al que se habrá de contestar, en el plazo de 1 día hábil antes indicado, dando conformidad de la recepción de este. En caso de no obtener conformidad en dicho plazo, al siguiente día hábil se notificará presencialmente. Si en ese acto no se consigue notificar, automáticamente se entenderá notificado y excluido por falta de conformidad.

8. La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de estas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

9. Cualquier interesado integrante de la lista podrá consultar ésta en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes.

10. Los archivos y registros de la bolsa de trabajo estarán protegidos con forme a las normas establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normas de desarrollo.

11. En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo con este Ayuntamiento, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá su turno, en los siguientes casos:

- Por encontrarse en situación de enfermedad grave o incapacidad temporal, acreditado con una justificación válida a tal efecto.
- Por encontrarse en situación de alta en algunos de los regímenes previsto en la Seguridad Social siempre que la parte contratante no sea el Ayuntamiento como ya queda reflejado en el apartado 3 del artículo 11. (Encontrarse empleado tanto por cuenta propia como por cuenta ajena).

Artículo 14.- Renuncias.

En el supuesto de que, efectuado el llamamiento, el aspirante renunciase al mismo sin alegar algunas de las causas justificadas, se procederá a la exclusión automática de la bolsa de trabajo para la que hubiera sido llamado.

Los mismos efectos de la renuncia se aplicará para aquellos supuestos de incomparecencia de la persona seleccionada en el tiempo que se haya establecido y una vez recibida la notificación de presentación.

También equivaldrá a una renuncia la no recepción de la comunicación, realizada ésta según el proceso referenciado en el punto 7 del artículo 11.

Artículo 15.- Formalización de contratos.

Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, en el Registro General de la Corporación, dentro del plazo que se le indique, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria y además:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico de no padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.

Los contratos se formalizarán, al amparo de la normativa que regula la contratación temporal, por escrito, en los modelos oficiales, y en ellos se hará constar los períodos de prueba previstos en la legislación laboral vigente.

En el momento de formalización del contrato laboral, la persona a contratar deberá cumplir con los requisitos iniciales.

Artículo 16.- Duración de los contratos.

La duración de los contratos será la fijada en los mismos en función de la necesidad para la que se efectúe la contratación y por un período de tiempo no superior a 6 meses ni inferior a quince días, respetando en todo caso legislación vigente.

Disposición final.-

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación mediante resolución de alcaldía. Sin perjuicio de lo anterior, se dará difusión al mencionado reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como en los perfiles oficiales para su general conocimiento.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña _____, con DNI número _____,
con domicilio en _____ número _____, de
_____, y teléfono móvil para recepción de WhatsApp
_____.

EXPONE:

Primero.- Que enterado/a de la constitución de la bolsa de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Medina de las Torres, manifiesta su deseo de inscripción en la misma, aceptando íntegramente el contenido del decreto que la regula y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas en la categoría profesional de:
_____.

Segundo.- Que acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentación acreditativa de titulación exigida.
- En su caso, TPC y/o carnet aplicador productos fitosanitarios.
- En su caso, Carné de conducir tipo B.
- Tarjeta de demanda de empleo o mejora de empleo.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen conforme al baremo de la convocatoria.

SOLICITA

Ser admitido/a a la presente convocatoria.

En Medina de las Torres, a ____ de _____ de 2024.

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina de las Torres

Doy mi consentimiento para recibir notificaciones vía WhatsApp.

ANEXO II: TEMARIO

1.- Parte general (común a todas las ocupaciones ofertadas en la bolsa):

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Los derechos y libertades fundamentales. Las atribuciones de la corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes. El Tribunal Constitucional: Composición y funciones.

Tema 2. La Administración. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización administrativa Española: Ministros, secretarios de estado, subsecretarios y directores generales. La administración periférica del estado. Los delegados de gobierno en la Comunidad Autónoma y los subdelegados de gobierno.

Tema 3. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: Composición y funciones. El Ministerio Fiscal: Organización y funciones.

Tema 4. La Organización Territorial del Estado en la Constitución. Comunidades Autónomas: Antecedentes y concepto, constitución, competencias y organización. Estatutos de Autonomía: Concepto, contenido, proceso de elaboración y reforma.

Tema 5. El Acto Administrativo: Características generales. Requisitos. Eficacia. Actos nulos y anulables. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos: Concepto y clases.

Tema 6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ámbito de aplicación y principios generales. Los interesados en el procedimiento administrativo. Computo de plazos. El procedimiento administrativo.

Tema 7. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos. Competencia. Abstención y recusación. Funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 8. La Administración Local: Entidades que comprende. Régimen Local Español: Evolución histórica. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 9. El municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Competencias

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos

Tema 11. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Nulidad y anulabilidad.

Tema 12. Los bienes de las entidades locales: Concepto y regulación, clasificación, alteración de la calificación jurídica, conservación y tutela. Bienes de dominio público: Concepto, clasificación, adquisición, utilización y aprovechamiento y disfrute. Bienes patrimoniales: Concepto, clasificación, utilización y enajenación.

Tema 13. La Función Pública Local: Concepto, plantillas orgánicas, registro de personal, selección, provisión de puestos de trabajo, adquisición y pérdida de la condición de funcionario y funciones públicas. Organización de la Función Pública Local.

Tema 14. Régimen General de la Seguridad Social: Campo de aplicación. Afiliación, cotización y recaudación. Acción protectora: Contingencias protegibles y régimen general de las prestaciones.

Tema 15. El personal laboral al servicio de las administraciones públicas: Regulación, selección y adquisición de la condición de contratado laboral fijo. Derechos, deberes e Incompatibilidades. El contrato de trabajo: Concepto y forma, características, modalidades, duración, suspensión y extinción.

Tema 16. La contratación administrativa: Concepto y clases de contratos públicos. Partes en el contrato. Preparación de contratos por las administraciones públicas. Adjudicación de los contratos

Tema 17. Procedimiento administrativo local. Registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 18. Las haciendas locales. Tributos propios de los municipios. Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 19. Régimen jurídico del gasto público local. Control y fiscalización

Tema 20. Los presupuestos locales. Estructura del presupuesto. Elaboración y aprobación del presupuesto.

Tema 21. Los créditos presupuestarios: Concepto y aspectos generales. Gastos plurianuales. Las modificaciones presupuestarias: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ampliaciones de crédito. Generaciones de crédito. Transferencias de crédito. Incorporaciones de crédito. Anticipos de tesorería.

Tema 22. El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Órganos competentes. Fases del procedimiento y sus documentos contables. La ordenación del pago: Concepto y competencia. Realización del pago: Modos y perceptores. Control del gasto público. Clases. Especial referencia al control de legalidad. El Tribunal de Cuentas.

Tema 23. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.

Tema 24. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016:

Objeto, ámbito territorial, definiciones. Condiciones para el consentimiento. Derecho de acceso del interesado.

Tema 25. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno.

Tema 26. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones.

Tema 27. El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura. Las competencias. Organización institucional de Extremadura. Organización judicial. Régimen jurídico, ejercicio y control de los poderes de la Comunidad. Economía y Hacienda. La reforma del Estatuto.

Tema 28. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Transversalidad de género. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

Tema 29. Sistemas operativos y conocimiento general de ofimática: Entorno gráfico: Ventanas, iconos y menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Nociones básicas de seguridad informática.

2.- Parte específica (para cada ocupación ofertada en la bolsa):

a) Limpiador/a de vías y espacios públicos:

Tema 1. Jardinería: tareas desarrolladas por el peón. Útiles y herramientas manuales. Partes básicas de las plantas. Procesos básicos de las plantas. Conocimientos básicos de tipos de injertos, acodos y esquejes.

Tema 2. Limpieza: tareas desarrolladas por el peón. Útiles, productos y herramientas manuales para la limpieza.

Tema 3. Elementos constitutivos de las vías públicas.

Tema 4. Los trabajos de conservación. Limpieza de cunetas. Blandones. Bacheo.

Tema 5. Residuos en la vía pública. Tipos. Limpieza de espacios exteriores. Organización del espacio y del tiempo.

Tema 6. Utilización de maquinaria en la limpieza de la vía pública. Barredoras de arrastre, de aspiración y mixtas: utilización y manejo.

Tema 7. Limpieza en zonas de difícil acceso y peligrosas. Medidas a adoptar y material adecuado para ejecutarla.

Tema 8. Medidas de prevención de riesgos y seguridad en trabajos de mantenimiento y limpieza de la vía pública.

b) Oficial de primera de albañilería:

Tema 1. Introducción a la albañilería. Resistencia de materiales. Materiales de construcción: el ladrillo, el yeso y el mortero.

Tema 2. Herramientas, andamios y otros equipos auxiliares de la albañilería. Normas de uso y colocación.

Tema 3. Interpretación de planos: el plano del proyecto y figuras geométricas fundamentales.

Tema 4. Proceso de ejecución de un edificio I: movimientos de tierra, cimentación, saneamiento horizontal, estructura y cubiertas.

Tema 5. Proceso de ejecución de un edificio II: estructura.

Tema 6. Proceso de ejecución de un edificio III: cerramientos exteriores e interiores, instalaciones y revestimientos.

Tema 7. Revestimientos: alicatados.

Tema 8. Revestimientos. Ensolados.

Tema 9. Falsos techos de escayola.

Tema 10. Falsos techos de escayola desmontable.

Tema 11. La prevención de riesgos laborales en la albañilería

c) Peón de la construcción y usos múltiples:

Tema 1. Pintura: tareas desarrolladas por el peón. Útiles y herramientas manuales.

Tema 2. Carpintería: tareas desarrolladas por el peón. Útiles y herramientas manuales.

Tema 3. Fontanería: tareas desarrolladas por el peón. Útiles y herramientas manuales.

Tema 4. Herrería: tareas desarrolladas por el peón. Útiles y herramientas manuales.

Tema 5. Tareas básicas en mantenimiento de edificios e instalaciones.

Tema 6. Uso y cuidado de máquinas y herramientas.

Tema 7. Prevención de riesgos laborales.

En Medina de las Torres, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Isaac Rodríguez Domínguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Orellana la Vieja
Orellana la Vieja (Badajoz)
Anuncio 383/2024

Acuerdo del Pleno sobre aprobación de retribuciones de Concejal Delegado

Don Pablo Fernández González, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz).

CERTIFICA:

Que el pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe a tenor literal:

"Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la memoria de la alcaldía, el pleno adoptó, por 7 votos a favor y 4 en contra, el siguiente acuerdo:

Primero. Establecer el siguiente régimen retributivo a favor de miembros de la Corporación:

Cargos a desempeñar en régimen de dedicación parcial.

- Doña Lydia Cabrera Rosa:

- Dedicación: 45%.

- Retribución: 649,00 euros brutos.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."

Y para que conste, extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Alcalde, (haciendo la salvedad expresa a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta), en Orellana la Vieja.

Orellana la Vieja, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Pilar Carmona Acosta.- El Secretario-Interventor, Pablo Fernández González.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Orellana la Vieja
Orellana la Vieja (Badajoz)
Anuncio 384/2024

Aprobación del Reglamento de la mesa de negociación colectiva del Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Don Pablo Fernández González, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz).

CERTIFICA:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe a tenor literal:

"Visto que con fecha 25 de octubre de 2023 se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz), el Pleno adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz).

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento y entrada en vigor.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA (BADAJOZ).

INDICE

PREÁMBULO

Capítulo I. Objeto y ámbito.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición y ámbito.

Capítulo II. Organización.

Artículo 3. Representatividad y composición de la mesa.

Artículo 4. Materias objeto de negociación.

Capítulo III. Normas generales de funcionamiento.

Artículo 5. Reuniones y convocatorias.

Artículo 6. Orden del día.

Artículo 7. Actas.

Artículo 8. Pactos y acuerdos.

Capítulo IV. Modificación del Reglamento.

Artículo 9. Modificación del Reglamento.

Artículo 10. Vigencia del Reglamento.

PREAMBULO

El derecho a la negociación colectiva viene reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución Española, según el cual la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los/as trabajadores/as y empresarios/as, así como la fuerza vinculante de los convenios.

La negociación, dentro de su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, se efectuará por ambas partes bajo lo establecido en el capítulo IV, Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) y conforme a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe en la negociación, publicidad y transparencia, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la administración y la calidad del servicio que se presta a la ciudadanía.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación, dentro de los límites marcados por la Ley.

Con la finalidad de regular todo lo relativo al funcionamiento de la mesa general de negociación del personal empleado público del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento, que se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, siéndole aplicable la siguiente normativa: El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y la restante normativa concordante.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones.
- Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los empleados públicos.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Acuerdo Marco que regula las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Orellana la Vieja y los funcionarios a su servicio, resolución de 2 de junio de 2008 de la Dirección General de Trabajo.
- Convenio colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Orellana la Vieja (personal laboral), resolución de 2 de junio de 2008 de la Dirección General de Trabajo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

- Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la secretaria de Estado de Función Pública, por la que se publica el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI».

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto.

1.- El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la mesa general de negociación conjunta de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Orellana la Vieja constituida conforme al artículo 35 del TRLEBEP.

2.- Asimismo regula el procedimiento para la adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2. Definición y ámbito.

La mesa general de negociación conjunta es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, y es el órgano constituido en esta administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen.

CAPÍTULO II. Organización.

Artículo 3. Representatividad y composición de la mesa.

1.- La MGN, tiene una composición paritaria, en este sentido, estarán legitimados para estar presentes, por una parte, los representantes de la administración pública correspondiente, y por otra, las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal, las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Extremeña, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para delegados y, en su caso, juntas de personal y comité de empresa del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

El/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue, competente en materia de personal, RRHH y régimen interior, que ostentará la presidencia, que tendrá como funciones:

- a. Convocar a la mesa general de negociación a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en esta. Las propuestas deberán presentarse a través de la sede electrónica municipal, el registro general de la administración o bien en soporte de papel en el registro general del Ayuntamiento de Orellana la Vieja. En este caso, deberá convocarse antes de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
- b. Fijar el orden del día. A tal fin las organizaciones sindicales por mayoría absoluta de su representatividad podrán incluir puntos en el orden del día, conforme al apartado anterior.
- c. Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite.
- d. Dar por concluido el punto del orden del día cuando la cuestión esté suficientemente debatida, siempre que ambas partes negociadoras estén de acuerdo.
- e. Elevar los acuerdos alcanzados al órgano municipal competente para su aprobación.
- f. Velar por el cumplimiento de los pactos y acuerdos.
- d. Todas aquellas otras que la mesa le atribuya.

Secretaría: La Secretaría de la mesa recae en un/a funcionario/a o laboral de la Corporación que contará con la asistencia técnica y jurídica de los Servicios de la Corporación, dispondrá de voz, y sin voto, y que tendrá como funciones:

- a. Redactar las actas de las sesiones.

- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de la mesa.
- c. Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes a la misma se haga llegar a la mesa general de negociación.
- d. Expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- e. Facilitar la información, y en su caso, copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- f. Recibir las comunicaciones de los miembros de la mesa general de negociación y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g. Computar el resultado de las negociaciones. Acuerdos.

Vocales:

- a. Dos vocales por parte de la administración, entre los que se incluirá el Presidente/a de esta mesa general de negociación.
- b. Dos vocales por parte de los sindicatos, proporcionados en función de su representatividad entre los trabajadores, siempre entre aquellos que obtuvieron un mínimo de un diez por ciento en las elecciones sindicales.

La mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las partes que la componen.

2.- La representación de la Corporación y la representación de las organizaciones sindicales podrán delegarse. Los representantes de las organizaciones sindicales podrán delegar la asistencia a la mesa en otro miembro de la organización sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor (tanto por parte del Ayuntamiento como cada uno de los sindicatos), que intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Materias objeto de negociación.

La mesa general de negociación ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso, concretamente las referidas en el artículo 37.1 del TREBEP, así como aquellas otras que también puedan ser objeto de esta. En lo que respecta al personal laboral, también será de aplicación lo dispuesto en el Título III, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.- La mesa conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

Sin ser una enumeración exhaustiva, las siguientes:

- La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.
- La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los trabajadores del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.
- Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del ejercicio.
- Los criterios generales de los planes y fondo para la formación y la promoción interna.
- Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales.
- Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- Los criterios generales de acción social.

- Los que así establezca la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- Aquello previsto en la disposición adicional 8.ª del EBEP.
- Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Orellana la Vieja, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

2.- Cuando las consecuencias de las decisiones de la Corporación municipal, que afecten a sus potestades de organización, pudieran tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá a la negociación con las organizaciones sindicales y sindicatos que forman parte de la MGN.

En virtud del artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

- a. Las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las administraciones públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo del personal empleado público contempladas en el artículo 37.1 del TREBEP, procederá la negociación de dichas condiciones con las organizaciones sindicales.
- b. La regulación del ejercicio de los derechos de la ciudadanía y de las personas usuarias de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- c. La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- d. Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- e. La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

CAPÍTULO III. Normas generales de funcionamiento

Artículo 5. Reuniones y convocatorias.

1.- La mesa general deberá reunirse con carácter ordinario al menos semestralmente previa convocatoria de la Presidencia y, en todo caso, en cualquiera de estos supuestos:

- a. Por decisión de los representantes del Ayuntamiento.
- b. Por acuerdo entre los representantes de la administración y la mayoría de la representación sindical, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la sucesiva fecha de convocatoria, o en el seno de un grupo de trabajo.
- c. Por solicitud, como mínimo, de la mayoría de la representación sindical.

2.- Las convocatorias, salvo aquellas que se fijen al acabar cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y deberán ser formuladas por escrito, haciendo constar el orden del día de los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora de la convocatoria.

Cuando sea la administración quien propone la convocatoria, esta se realizará mediante escrito dirigido a los/as delegados/as sindicales y/o en su caso a los/as Secretarios/as Generales de las secciones sindicales, en los plazos establecidos en el presente Reglamento y siguiendo el procedimiento acordado por el Pleno para su convocatoria y la del resto de órganos colegiados.

Cuando la convocatoria fuese una iniciativa de las organizaciones sindicales representadas en la mesa general de negociación, estas deberán presentarla por escrito en el registro general del Ayuntamiento.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate, y

en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los miembros integrantes de la mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Cualquier asunto podrá ser retirado del orden día a petición de la parte que lo ha presentado. En el caso de las organizaciones sindicales se requerirá la mayoría absoluta de estas.

En los casos de notoria urgencia sobre los asuntos a tratar, podrá convocarse sesión extraordinaria, pudiendo reducirse los plazos de comunicación de la misma a un día hábil, teniendo en este caso carácter extraordinario. En todo caso el carácter de notoria urgencia deberá ser debidamente motivado a las partes.

3.- Para la válida celebración de las reuniones será necesario que esté presente una representación mínima de cada una de las partes, para las organizaciones sindicales se requerirá la representación de la mayoría absoluta de estas conforme al voto ponderado determinado en la constitución de la misma, además de la Presidencia y la Secretaría de la mesa general de negociación.

Artículo 6. Orden del día.

1.- En las sesiones ordinarias, el orden del día, fijado por la Presidencia a lo que se establece en el presente Reglamento, deberá incluir un punto al inicio dedicado a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, y al final un punto dedicado a ruegos y preguntas.

2.- Si una vez que ha sido notificada la celebración de una sesión, alguna de las partes entiende que es necesario modificar el orden del día se podrá proponer dicha modificación con una antelación mínima de un día hábil anterior a la celebración de dicha sesión.

El procedimiento a seguir por las partes para comunicar la modificación del orden del día será el mismo que se utiliza para comunicar la propuesta de convocatoria de las sesiones.

Artículo 7. Actas.

1.- De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta, que contendrá, al menos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Hora de comienzo y finalización de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.
- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten, o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.
- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados, y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas.
- A petición expresa de algún representante titular de las organizaciones sindicales o de la administración, se hará constar en acta el posicionamiento u opinión del sindicato o administración con respecto a algún punto del orden del día.

2.- La copia del acta se remitirá con suficiente antelación a todos los miembros titulares, para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones que deberán ser incorporadas al borrador del acta antes de la siguiente convocatoria. Se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3.- Las actas serán confeccionadas por el Secretario/a, quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la mesa y deberán ir signadas por el Presidente/a y Secretario/a.

Artículo 8. Pactos y acuerdos.

1.- En el seno de la mesa general de negociación, los representantes del Ayuntamiento podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los/as empleados/as públicos/as municipales.

2.- Los pactos se acordarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial de la mesa general de negociación y se aplicarán directamente a los/as empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de Orellana la Vieja.

3.- Para la validez y eficacia de los pactos y acuerdos será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno competentes de la Corporación: Pleno de la Corporación, Junta de Gobierno Local (según proceda) o Alcaldía. Para ello, la administración se compromete a incluirlos a tal efecto, en el orden del día de los órganos colegiados de la primera sesión a celebrar tras la adopción del mismo. Una vez aprobados, el

contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de su publicación o notificación formal según las normas del procedimiento de que se trate.

La falta de ratificación de un acuerdo por el órgano competente municipal dará lugar al inicio de la renegociación de las materias tratadas, en el plazo de un mes, si así lo solicitara la mayoría de al menos una de las partes.

4.- La adopción de acuerdos o pactos requerirá la posición favorable de los/as representantes de la administración y de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la misma según el voto ponderado determinado en la constitución de la mesa general de negociación.

5.- Los pactos y acuerdos deberán determinar, en su caso, las partes que los conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

6.- Cuando el acuerdo se produzca con organizaciones sindicales presentes en la mesa general de negociación, pero estas no alcancen la mayoría requerida suficiente, será equiparable al supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación, y en consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Orellana la Vieja a través de sus órganos de gobierno establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 38.7 del TREBEP.

A estos efectos, en el seno de la mesa general de negociación se podrán acordar procedimientos de solución extrajudicial de conflictos.

7.- Los pactos y acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

8.- Se garantiza el cumplimiento de los pactos y acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno del Ayuntamiento suspendan o modifiquen el cumplimiento de pactos y acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto, el Ayuntamiento deberá informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación, mediante escrito motivado, adjuntándose los informes técnicos municipales que avalan la adopción de esta medida.

9.- La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

Los pactos y acuerdos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

Artículo 9. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones.

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento orgánico municipal o, en su caso, lo acordado por el Pleno para sí y el resto de órganos colegiados.

CAPÍTULO IV. Modificación del Reglamento

Artículo 10. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento deberá ser sometida a estudio y consideración de la mesa de negociación.

Artículo 11. Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida o hasta que, por acuerdo del Pleno, y tras completar el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se modifique o apruebe definitivamente otro Reglamento que lo sustituya.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Y para que conste, extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Alcalde, (haciendo la salvedad expresa a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta), en Orellana la Vieja.

Orellana la Vieja, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Pilar Carmona Acosta.- El Secretario-Interventor, Pablo Fernández González.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Orellana la Vieja
Orellana la Vieja (Badajoz)**

Anuncio 381/2024

Aprobación inicial del presupuesto general para 2024

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, acordó la aprobación inicial del presupuesto general de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 y 22 del Real Decreto 500/90, de 20 de octubre, se expone al público el expediente por término de quince días hábiles, a los efectos de información pública y audiencia de los interesados, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones durante el periodo anteriormente señalado, el referido presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de ulterior acuerdo.

Orellana la Vieja, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María del Pilar Carmona Acosta.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)**

Anuncio 371/2024

Nombramiento de funcionaria interina

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO

Teniendo en cuenta que mediante el anuncio 6690/2023, en el BOP número 234 de 11 de diciembre de 2023, de resolución de la convocatoria, publicación de lista de aprobados y creación de lista de espera del proceso de selección de personal por concurso de varias plazas incluidas en la oferta de estabilización, se constituyó lista de espera con el fin de atender futuras necesidades en el nombramiento como funcionarios interinos, en la categoría de Trabajador/a Social y la situación actual de comisión de servicios de un trabajador social de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 10.1.b del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "son funcionarios interinos los que, por

razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: (...) b) La sustitución transitoria de los titulares (...)".

Visto el anuncio 6690/2023, en el BOP número 234 de 11 de diciembre de 2023, en el que se establece la constitución de la lista de espera con el fin de atender futuras necesidades en el nombramiento como funcionarios interinos, en la categoría de trabajador social, resultando que la siguiente en la lista de espera es doña María Raquel Jiménez Luna con DNI: ***904***.

Por resolución de Alcaldía número 2024-0071 de fecha 29 de enero de 2024, se ha efectuado nombramiento como funcionaria interina en la escala de Administración Especial, subescala Técnica, Trabajadora Social, subgrupo A/A2 a favor de doña María Raquel Jiménez Luna con DNI: ***904***.

Lo que se hace público a los efectos del artículo el artículo 62.1.b) en relación con el 10.1.b y 10.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan Maria Delfa Cupido.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)

Anuncio 372/2024

Resolución de la convocatoria y constitución de bolsa de Monitores de Yoga

Mediante resolución de Alcaldía número 2024-0073, de fecha 30 de enero de 2024, se resolvió la convocatoria y se constituyó una bolsa de Monitores/as de Yoga mediante sistema de concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, con el tenor literal siguiente:

"Vista la resolución de Alcaldía número 2023-1114, de fecha 28 de noviembre de 2023, por la que se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de Monitores/as de Yoga, mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

Visto el acta del Tribunal de fecha 22 de enero de 2024, y siendo que no ha habido reclamaciones a la misma, los resultados se han elevado a definitivos, procediendo la constitución de la correspondiente bolsa.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. Constituir una bolsa de Monitores/as de Yoga con el fin de atender futuras necesidades, con el siguiente orden:

Orden	DNI	Apellidos y nombre
1	***4043**	Juan Moreno, María Dolores

Segundo. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://puebladelacalzada.sedelectronica.es>, la lista de espera.

Tercero. Dar cuenta al pleno de la presente resolución en la primera sesión que celebre".

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo,

recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicha jurisdicción de Badajoz, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de San Pedro de Mérida
San Pedro de Mérida (Badajoz)
Anuncio 370/2024

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de subvenciones para el fomento de la rehabilitación edificatoria

APROBACIÓN PROVISIONAL

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones para el fomento de la rehabilitación edificatoria, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En San Pedro de Mérida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Andrés Jesús Pérez Palma.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Torremejía
Torremejía (Badajoz)
Anuncio 340/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público

No habiéndose producido en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación en el BOP reclamaciones contra la Ordenanza municipal de seguridad y convivencia ciudadana en el espacio público aprobada inicialmente en el Pleno municipal celebrado el 22 de noviembre de 2023 de conformidad con lo establecido en los arts. 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo se eleva a definitivo publicándose el texto de la misma que se inserta a continuación como anexo.

Contra el presente acuerdo cabe recurso en la vía contencioso-administrativa en la forma y plazos establecidos.

Torremejía, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco Trinidad Peñato.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREMEJÍA

ÍNDICE

Preámbulo:

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 9. Normas de conducta.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 12. Normas de conducta.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres.

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 16. Normas generales.

Artículo 17. Normas particulares.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

- Artículo 18. Suciedad de la vía pública.
- Artículo 19. Materiales residuales.
- Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.
- Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.
- Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.
- Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.
- Artículo 24. Abandono de vehículos.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados.

- Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.
- Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.
- Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos.

- Artículo 28. Fundamento de la regulación.
- Artículo 29. Normas de conducta.
- Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos.

- Artículo 31. Fundamento de la regulación.
- Artículo 32. Normas de conducta.
- Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.
- Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas.

- Artículo 35. Fundamento de la regulación.
- Artículo 36. Normas de conducta.
- Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 38. Intervenciones específicas.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

- Artículo 39. Fundamento de la regulación.
- Artículo 40. Normas de conducta.
- Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 42. Intervenciones específicas.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos.

- Artículo 43. Fundamento de la regulación.
- Artículo 44. Normas de conducta.
- Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 46. Intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados.

- Artículo 47. Fundamentos de la regulación.
- Artículo 48. Normas de conducta.
- Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

Capítulo IX. Contaminación acústica.

- Artículo 51. Fundamento de la regulación.
- Artículo 52. Normas de conducta.
- Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.
- Artículo 54. Ruidos desde vehículos.
- Artículo 55. Carga y descarga.
- Artículo 56. Publicidad Sonora.
- Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.
- Artículo 58. Fiestas en las calles.
- Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.
- Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.
- Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial.

- Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.

- Artículo 63. Fundamentos legales.
- Artículo 64. Infracciones muy graves.
- Artículo 65. Infracciones graves.
- Artículo 66. Infracciones leves.
- Artículo 67. Sanciones.
- Artículo 68. Sanciones accesorias.
- Artículo 69. Graduación de las sanciones.
- Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.
- Artículo 72. Caducidad.
- Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.
- Artículo 74. Procedimiento abreviado.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos.

- Artículo 75. Fundamentos legales.
- Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.
- Artículo 78. Licencia para la tenencia.
- Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 81. Otras prohibiciones.
- Artículo 82. Infracciones muy graves.
- Artículo 83. Infracciones graves.
- Artículo 84. Infracciones leves.
- Artículo 85. Sanciones.
- Artículo 86. Responsables.
- Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

- Artículo 88. Fundamentación legal.
- Artículo 89. Infracciones.
- Artículo 90. Sanciones y responsables.

- Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 92. Procedimiento sancionador.
- Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 94. Fundamentación legal.
- Artículo 95. Infracciones muy graves.
- Artículo 96. Infracciones graves.
- Artículo 97. Infracciones leves.
- Artículo 98. Sanciones y responsables.
- Artículo 99. Procedimiento sancionador.
- Artículo 100. Funciones de inspección y control.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador.

Capítulo I. Disposiciones procedimentales communes.

- Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.
- Artículo 102. Actuaciones previas.
- Artículo 103. Competencia.
- Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento.

Prueba.

Propuesta de resolución.

Resolución sancionadora.

- Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.
- Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.
- Artículo 107. Deber de colaboración.
- Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.
- Artículo 109. Medidas provisionales.
- Artículo 110. Intervención y decomiso.
- Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Capítulo II. Sujetos responsables.

- Artículo 112. Sujetos responsables.
- Artículo 113. Responsabilidad solidaria.
- Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.
- Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

Capítulo III. Infracciones y sanciones.

- Artículo 116. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.
- Artículo 118. Graduación de las sanciones.
- Artículo 119. Normas concursales.
- Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.
- Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV. Otras disposiciones communes.

- Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.
- Artículo 123. Apreciación de delito o falta.
- Artículo 124. Medidas de Policía Administrativa directa.

- Disposición adicional primera.
- Disposición adicional segunda. Igualdad de género.
- Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la administración local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana, medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales ya la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una Ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales -autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto estatales como autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las administraciones.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyen equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración municipal, entre otras:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.
2. Acciones educativas en centros escolares.
3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del municipio.
4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.
5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en este municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I. Degradación visual del entorno

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisociable y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidades de la vía pública.

2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.

3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: Elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.

2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.

3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal.

2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.

2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 18. Suciedad de la vía pública.

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los

trabajos.

4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.
3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

Lautilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las

sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los cuerpos y fuerzas de seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

b) El abandono de animales muertos.

c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en

las mimas.

d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.
4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.
5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.
2. De conformidad con la normativa de tráfico, se considerará por la autoridad municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

- a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
- b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
- c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sinvallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.

b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.

c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.

d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.

2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.

4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas

o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.

g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.

h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud o integridad de las personas.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada

con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.
- c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta.

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

- a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.
- b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.
No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.
- c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.
- d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.
2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.
3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervención específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.
2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.
3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos**Artículo 43. Fundamento de la regulación.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Antener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.
3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 26. Inversiones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados

Artículo 47. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

Capítulo IX. Contaminación acústica**Artículo 51. Fundamento de la regulación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta.

1. El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2. Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos.

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos

comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: Nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.
2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.
3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.
2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.
2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.
2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad municipal correspondiente por razones de seguridad pública.
- b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.
- b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizarla vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.
- c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los

procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.

e) La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la autoridad municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.

d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.

e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.

f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.

g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.

h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.

i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00

euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.

3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos

Artículo 75. Fundamentos legales.

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de

cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.

2. Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes

registros municipales.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.

6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.

b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro Municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuren en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro Municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.
- c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- d) No comunicar el titular al Registro Municipal el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018, tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60,00 hasta 600,00 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen desanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se regirán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019, tiene como finalidad facilitar que los espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal

cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.
- l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.
- m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.
- n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.
- o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.
- b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.
- d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.
- e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.

- f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.
- g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.
- h) No aplicar correctamente el Plan de autoprotección.
- i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.
- k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.
- l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.
- m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.
- n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.
- o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.
- k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificada como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.
- b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.
- b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan

cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control.

1.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2.- Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las misma figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.

2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.

3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento.

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:

a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.

b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor, y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos.

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20)%.

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la

sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20)%. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba.

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Sólo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las administraciones públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución.

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora.

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o,
- e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.
- b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:
 - 1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
 - 2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

a) Suspensión temporal de actividades.

b) Prestación de fianzas.

c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.

g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.

h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo II. Sujetos responsables

Artículo 112. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la autoridad municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza,

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.
- f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

- a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.
- b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.
- c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 30%.
2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta.
3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción
4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la administración municipal tramitará por lavía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.
2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.
4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 30 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre
Villagarcía de la Torre (Badajoz)
Anuncio 376/2024

Aprobación definitiva de expedientes de modificación de crédito

En cumplimiento de los artículos 169.1 y 169.3, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo los expedientes números 1 y 4 de 2023, en la modalidad de suplemento de crédito, cuyo detalle es el siguiente.

1. Expediente 1/2023. Suplemento de crédito financiado con mayores ingresos y remanente de tesorería. Total del expediente 14.988,66

* Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Suplemento de crédito
1522 221	Suministros obras varias	8.000,00 €
338 226	Ocio y cultura	2.783,00 €
341 221	Fomento deporte	701,80 €
342 221	Cobertor piscina municipal	2.948,69 €
920 221 04	Vestuario	555,17 €

* Financiación:

Aplicación económica	Descripción	Euros
461.00	Subvención Diputación	3.548,69
450.01	Subvención CCAA	1.055,17
870.00	Remanente de tesorería	10.284,80

2.- Expediente 4/2023. Suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería.

* Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Suplemento de crédito
338.226	Ocio y cultura	23.372,76 €

* Financiación

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Remanente de tesorería	23.372,76

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la referenciada jurisdicción. La interposición del recurso no suspenderá por sí sola la efectividad de acto acuerdo impugnado.

En Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Eduardo Martín Chávez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 373/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 111 de la relación de puestos de trabajo (Trabajador Social)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO NÚMERO 111 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 111 de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación, mediante la que se amplía a 4 plazas las asignadas a este puesto de trabajo,

y que está descrita en el anexo I, disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia <https://zafra.portaldetransparencia>.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ANEXO I

111						
Trabajador Social	4	L	-	-	-	A2
Título de grado en trabajo social o asimilado	Sing.	No	Provis.	C.G.	Requisitos	Ofimática Avanzada
Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	Sí	C.E.	Sí	Jornada	Continua diurna
L-V: 07:45 - 15:15	Dedic.	Normal	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	22
950						

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 377/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 12 de la relación de puestos de trabajo (Técnico Medio de Secretaría)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO N.º 12 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 12 de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación, descrita en el anexo I, que estará disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia. <https://zafra.portaldetransparencia>

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO I

12						
Técnico Medio Secretaría	1	F	-	-	-	A2
Grado o asimilado	Sing.	Si	Provis.	C.E.	Requisitos	Ofimática avanzada
Especialización / experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	Sí	C.E.	Sí	Jornada	Continua diurna
L-V: 07:45 - 15:15	Dedic.	Normal	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	24
1.175						

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 367/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 187 de la relación de puestos de trabajo (Ayudante Electricista)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO NÚMERO 187 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 187 de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación mediante la que se amortiza una de las tres plazas asignadas al puesto número 187 de la relación de puestos de trabajo y descrita en el anexo I, que estará disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia <https://zafra.portaldetransparencia>.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ANEXO I

187						
Ayudante Electricista	2	L	-	-	-	C2/AP
Título profesional básico en electricidad y electrónica o asimilado	Sing.	No	Provis.	C.G.	Requisitos	Carné de conducir B
Técnico Superior en Electricidad o asimilado especialización / experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	No	C.E.	Sí	Jornada	Continua diurna
L-V: 06:45 - 14:15	Dedic.	Normal	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	16
575						

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 374/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 189 de la relación de puestos de trabajo (Albañil Oficial de Obras)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO NÚMERO 189 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 189 de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación, por la que se amortiza una de las plazas asignadas al puesto de trabajo, que está descrita en el anexo I, y estará disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia <https://zafra.portaldetransparencia>.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a

su derecho.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ANEXO I

189						
Albañil Oficial Obras	1	L	-	-	-	C1/C2
Técnico en Construcción o asimilado	Sing.	No	Provis.	C.G.	Requisitos	Carné de conducir B
Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción o asimilado Especialización/experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	No	C.E.	Sí	Jornada	Continua flexible
L-D: Mañana o tarde	Dedic.	Normal	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	17
800						

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zafra

Zafra (Badajoz)

Anuncio 366/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 204 de la relación de puestos de trabajo (Oficial Electricista)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO NÚMERO 204 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 204 de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación, descrita en el anexo I, que estará disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia <https://zafra.portaldetransparencia>.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ANEXO I

204						
Oficial Electricista (L-D)	1	L	-	-	-	C1
Técnico en instalaciones eléctricas o automáticas, o asimilado	Sing.	No	Provis.	C.E.	Requisitos	Carné de conducir B; Ofimática básica
Técnico Superior en Electricidad o asimilado especialización / experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	No	C.E.	Sí	Jornada	Continua diurna
L-D: mañana o tarde	Dedic.	Preferente	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	17
800						

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 368/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 205 de la relación de puestos de trabajo (Ayudante Electricista)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO NÚMERO 205 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 205 de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación, descrita en el anexo I, que estará disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia <https://zafra.portaldetransparencia>.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ANEXO I

205						
Ayudante Electricista (L-D)	1	L	-	-	-	C2/AP
Título profesional básico en electricidad y electrónica o asimilado	Sing.	No	Provis.	C.G.	Requisitos	Carné de conducir B
Técnico Superior en Electricidad o asimilado especialización / experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	No	C.E.	Sí	Jornada	Continua flexible
Lunes a domingo: Mañana o tarde	Dedic.	Normal	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	16
750						

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zafra

Zafra (Badajoz)

Anuncio 369/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 215 de la relación de puestos de trabajo (Personal de Mantenimiento Deportes)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO NÚMERO 215 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 215 de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación, descrita en el anexo I, que estará disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia <https://zafra.portaldetransparencia>.

Contra el acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ANEXO I

215						
-----	--	--	--	--	--	--

Personal de mantenimiento - Encargado de instalaciones deportivas	1	L	-	-	-	C2
Graduado escolar o equivalente	Sing.	No	Provis.	C.G.	Requisitos	Carnet conducir B; Curso mantenedor piscinas; Curso profesional fitosanitarios
Técnico en oficios clásicos, bachiller o asimilado / especialización; experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	Sí	C.E.	Sí	Jornada	Flexible
L-V: 07:45 - 15:15	Dedic.	Normal	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	17
600						

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)
Anuncio 375/2024

Aprobación definitiva de la modificación del puesto número 216 de la relación de puestos de trabajo (Operario de Obras)

ACUERDO DE PLENO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PUESTO N.º 216 DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación de la modificación del puesto número 216 de la relación de puestos de trabajo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada modificación, descrita en el anexo I, que estará disponible de forma íntegra, en el portal de transparencia <https://zafra.portaldetransparencia>

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ANEXO I

216	
-----	--

Peón de Obras (L-D)	1	L	-	-	-	AP
Certificado de Escolaridad o asimilado	Sing.	No	Provis.	C.G.	Requisitos	Carné de conducir B
Técnico en oficios clásicos, Bachiller o asimilado. Especialización / experiencia acreditable en su ámbito funcional	MI	Sí	C.E.	Sí	Jornada	Continua flexible
Lunes a domingo: Mañana o tarde	Dedic.	Normal	Incompat.	Legal ordinaria	Nivel	14
625						



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop